



INSTRUCTIVO

TOCA CIVIL 79/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

APELANTE: FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN

DOMICILIO: CALLE CERRADA SIERRA DE VERTIENTES NÚMERO 51, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, EN ESTA CIUDAD.

EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 79/2015 RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ACTORA CONTRA EL AUTO DE VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 44/2015-III, PROMOVIDO POR **FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, POR SU PROPIO DERECHO**, CONTRA LA **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS**.

SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

****SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. *****

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE INSTRUCTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CUAL UNA VEZ QUE EL SUSCRITO ACTUARIO SE CONSTITUYÓ CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, CERCIORADO QUE ES EL CORRECTO PARA REALIZAR LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, TANTO POR LA PLACA METÁLICA CON EL NOMBRE DE LA CALLE, ASÍ COMO POR LA NUMERACIÓN OFICIAL, Y QUE AHÍ SE PUEDE LOCALIZAR Y NOTIFICAR AL (A) BUSCADO (A), PUES ASÍ LO MANIFESTÓ:

SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA JUDICIAL CON LA PERSONA QUE EN ESTE MOMENTO ME ATIENDE DE NOMBRE:

JOSE E. PATIÑO HURTADO

QUIEN AUTORIZADO DICE DE LA APELANTE SER:

FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN

IDENTIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO CON:

COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA

PROFESIONAL 2107389

DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. DEL DÍA

TRDCE

FEBRERO DOS MIL QUINCE.

MÉXICO, D. F., A TRDCE DE FEBRERO DE 2015.

EL ACTUARIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En Escrito Recuerdo de la E.

*Recabi - Notificación
y Acuerdo
Jose E. Patiño Hurtado*

*13 de febrero
2015*



AL DE LA FEDERACIÓN

toca civil número 79/2015

TRIBUNAL
ARIO EN
AS CIVIL Y
STRATIVA
PRIMER
CUI TO

SA IV

il número
/2015

En doce de febrero de dos mil quince, la secretaria de acuerdos María Guadalupe Jiménez Yáñez, da cuenta al Magistrado Armando Cortés Galván, titular del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, con el oficio 1658/2015-C procedente del **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal** (con anexos); y con el escrito presentado por Florence Marie Louise Cassez Crepin, por su propio derecho (con nueve copias simples de éste), registrados como 760/2015 en el libro de correspondencia. Conste.

México, Distrito Federal, doce de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles agréguese a los autos el oficio suscrito por el **Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, mediante el cual remite en un tomo testimonio del juicio ordinario civil número 44/2015-III promovido por Florence Marie Louise Cassez Crepin, por su propio derecho, contra la Procuraduría General de la República y otros; un cuaderno de apelación y el escrito presentado a nombre de Florence Marie Louise Cassez Crepin, por su propio derecho (con nueve copias simples de éste) relativo a la continuación del recurso de apelación. Lo anterior, para sustanciar el medio de impugnación interpuesto por la **actora** contra el **auto del veintisiete de enero de dos mil quince.**

En esa virtud, **acúsese el recibo de estilo, fórmense los tocas civiles físico y electrónico respectivos; y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda.**



JAL DE LA FEDERAL

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 245 del Código Federal de Procedimientos Civiles hágase saber a la parte apelante la llegada y radicación de los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, agréguese a los autos el escrito presentado a nombre de **Florence Marie Louise Cassez Crepin**, por su propio derecho, relativo a la continuación del recurso de apelación de que se trata y a la expresión de agravios que considera le irroga el proveído recurrido.

Ahora bien, del examen comparativo entre el escrito de demanda del juicio natural, de aquél en que se interpuso el recurso de apelación de que se trata y del relativo a la continuación al medio de impugnación y expresión de agravios, se advierte de manera notoria que las firmas que calzan en los documentos relativos y que se atribuyen a **Florence Marie Louise Cassez Crepin**, por su propio derecho, difieren notablemente entre sí.

Sobre el particular, es pertinente tener en cuenta que la firma es el signo de voluntad gráfico material, jurídicamente eficaz y apto para que una persona respalde promociones por escrito, de tal forma que el suscriptor del documento se responsabilice de su contenido; de ahí la necesidad de tener la certeza de la autoría material de las firmas que calzan en los diferentes documentos ante su notoria discrepancia; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a **Florence Marie Louise Cassez Crepin**, por su propio derecho, para que dentro del plazo de **tres días** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación personal del presente proveído, comparezca



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFATURA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

personalmente ante el Tribunal Unitario debidamente identificada con documento original, oficial y vigente a ratificar los escritos relativos a la interposición del recurso de apelación y a la continuación a tal medio de impugnación. Lo anterior, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento al requerimiento precisado en el plazo otorgado **se tendrá por no presentado el medio de impugnación relativo.**

Respecto de esa comparecencia se considera pertinente precisar que constituye un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que la persona de nombre Florence Marie Louise Cassez Crepin es de nacionalidad francesa, sin embargo del examen del escrito de demanda del juicio natural, así como del escrito relativo a la interposición del recurso de apelación y del curso de continuación de ese medio de impugnación, se advierte que fueron redactados en idioma español y en ese contexto aparecen signados por la parte promovente, lo que permite establecer el conocimiento y entendimiento de la lengua española por quien se dice signó esas promociones; no obstante y a efecto de resguardar en toda su extensión el derecho de defensa de la citada señora Cassez Crepin, hágasele saber que de no entender y hablar correctamente el idioma español, deberá hacerse acompañar de un intérprete o traductor certificados del idioma español al idioma francés, a efecto de que en su caso la asista durante el desarrollo de la diligencia relativa, en la inteligencia de que esta eventual carga procesal también queda cubierta bajo los efectos del apercibimiento indicado en el párrafo anterior.



AL DE LA FEDERA

Es aplicable al caso por analogía, la jurisprudencia número 3a. 24, emitida por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada a página 385, tomo III, Primera Parte, enero a junio de mil novecientos ochenta y nueve, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que se transcribe:

“FIRMA NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS. DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. Cuando un escrito presenta una firma que sea notoriamente distinta de la que ya obra en autos, debe mandarse reconocerlas, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, advirtiéndose al ocursoante de los **delitos en que incurren quienes declaran con falsedad ante la autoridad judicial**, así como del contenido del artículo 211 de la Ley de Amparo y después se dictara el acuerdo que corresponda, con vista a la propia diligencia de reconocimiento. Es importante distinguir que la firma notoriamente diferente, no equivale a la falta de firma, pues ambas son hipótesis distintas.”

Con motivo de lo anterior, **resérvese proveer lo conducente respecto de la continuación de dicho medio de impugnación.**

No obstante lo expuesto, a efecto de permitir el pleno ejercicio de la garantía de defensa de la parte promovente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 305 de la legislación aplicable, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el que indica en el ocurso relativo; **y por autorizados únicamente para esos efectos a las personas que señala.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **hágase saber a la parte actora el derecho que le asiste para oponerse a la inclusión de sus**



AL DE LA FEDERACIÓN

datos personales en la publicación de la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, sin perjuicio que conforme al artículo 8° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada ley, modificado el doce de diciembre de dos mil siete, aun cuando no ejerza la oposición de que se trate en la versión pública de la resolución que se dicte, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

En tal sentido, **se concede a la parte actora un plazo de tres días** contado a partir de su legal notificación para que manifieste lo que a su interés convenga respecto a la disposición transcrita.

Notifíquese personalmente a la parte apelante.

Así, lo proveyó y firma **Armando Cortés Galván**, Magistrado del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ante la secretaria de acuerdos **María Guadalupe Jiménez Yañez**, quien autoriza y da fe.

En la misma fecha se formó el toca en original y se registró en el libro de gobierno correspondiéndole el número 79/2015. Conste